

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 18 de 2022 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado: 76 364 40 89 003 2019 00510
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: ERNEY JOSE NARVAEZ ESPINOSA

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **ERNEY JOSE NARVAEZ ESPINOSA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-943102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ERNEY JOSE NARVAEZ ESPINOSA** identificado con la C.C. No.12.129.729 medida que fue decretada a través de auto interlocutorio del 16 de Octubre de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.2052 del 16 de octubre de 2019**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte por pago de las cuotas en mora, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.60 ___ hoy notifico
a las partes el auto que antecede.
Fecha Abril 19 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447c1d9f4e351ebab7019938894058c4c945b4187f837e76ac7928072782cdd7**

Documento generado en 08/04/2022 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>